

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre del dos mil trece (2013)

Radicado: 54-001-23-33-000-2013-00305-00
Actor: Seguros del Estado S.A.
Demandado: Nación- Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas -DIAN-
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Habiéndose presentado la corrección dentro del término otorgado, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A., contra la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folio 75V del expediente, la Resolución No. 262 del 09 de abril que resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución N° 312 del 07 de febrero de 2013, mediante la cual se deciden las excepciones en contra del mandamiento de pago N° 302 del 04 de mayo de 2012, fue notificada el día 14 de mayo de 2013, es decir que, a la fecha de su presentación, el 12 de septiembre de 2013, no habían transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo citado.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 4º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre la resolución que niega las excepciones en contra del mandamiento de pago y decide el recurso de reposición de la misma, supera los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes expresados en dicha norma.

Esto teniendo en cuenta que la suma estimada en la demanda asciende a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$447.751.000) lo que equivale a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (759) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. **Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los requisitos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (FI 3); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (FI 3); 3) la relación sucinta de los hechos (FIs 7 a 8); 4) los fundamentos de derecho y concepto de violación (FIs 8 a 24); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (FIs 25 y 26); 6) la estimación razonada de la cuantía (FI. 26); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (FI 26).

4. **Del pago del arancel judicial**

A folio 107V se observa que la sociedad demandante canceló el arancel judicial en la forma que precisa el artículo 8 de la Ley 1653 de 2013, esto es, por el valor correspondiente al 1.5% del valor de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la cuantía de las mismas asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$447.751.000).

En consecuencia se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Resolución N° **312-90 del 07 de febrero de 2013**, por medio de la cual se fallan las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago N° 302-18 del 4 de mayo de 2012.
- **Resolución N° 262 del 9 de abril de 2013**, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución que falla excepciones.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., y como parte demandada a la nación U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, representada por su Director JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al DIRECTOR de la U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora ligiacristinarestrepopatino@gmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados y al Ministerio Público.

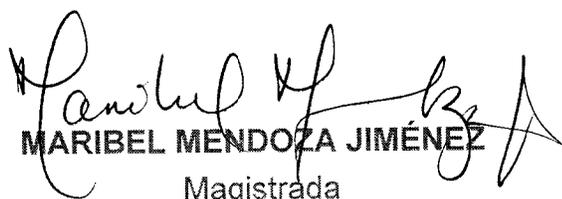
De conformidad con el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., por Secretaría **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

12.) Reconózcase personería para actuar a la profesional en derecho **LIGIA CRISTINA RESTREPO PATIÑO** en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

